



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00411

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 1 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 5, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a2346e7c67d9bdf291b80b8c6e6829f79b849d3ca5e3b1ad231b1c2054cbf1**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00075 instaurado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario, administrado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en contra de LADY JOHANNA RODRIGUEZ ORTIZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 15, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00075

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Infórmese que respecto de la renuncia¹ al poder formulada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocida como apoderada judicial del cesionario -FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA- dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0339e84e2d314d4f17ddaf2ca4a816d2f8053d5575062d028a3ed53fd9618600**

Documento generado en 16/02/2024 04:07:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 20, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00569

Comoquiera que el presente proceso ha estado inactivo por más de seis meses, sin posibilidad de darle impulso oficioso, se dispone lo siguiente:

.-Permanezca el expediente en la secretaría, hasta que las partes le den impulso procesal a la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaf2d5434dd92fc8e11cc03badb154b62f63bd59fdbb7596646a7d27a08d84a**

Documento generado en 16/02/2024 04:07:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00611

Dando alcance al memorial¹ que anteceden radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar en autos la respuesta allegada por la NUEVA EPS S.A., a la comunicación remitida mediante oficio No. 1589 del 29 de mayo de 2023, en donde se le solicitó que informara quien era la persona natural jurídica que figura en sus registros como empleador de la demandada MARTHA CECILIA CARRILLO DAZA C.C. No 12.133.984 y sus direcciones, quien suministró los datos correspondientes del señor JAIME LOZANO, pero no de la demandada.

.- En tal sentido, por secretaría, ofíciase nuevamente a NUEVA EPS S.A, para los efectos de la disposición contenida en providencia del 19 de mayo de 2023, indicándole que la información solicitada es respecto de la demandada MARTHA CECILIA CARRILLO DAZA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42347552cab281270dcd1c4108d0d65a6b7d4de9356bcf43653254529d3305f2

Documento generado en 16/02/2024 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6 y 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00611

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a estudiar la solicitud de emplazamiento de la demandada MARTHA CECILIA CARRILLO DAZA y comoquiera que mediante auto del 13 de diciembre de 2022, se ordenó oficiar a la NUEVA EPS para que señalara de acuerdo con la información que reposa en sus bases de datos, la dirección física y electrónica que aparece vinculada a la demandada, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. 0046 del 13 de enero de 2023, se ordena **requerir** a referida EPS para que dé respuesta. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente, adjuntando copia de la comunicación anteriormente enviada y del mensaje que la remitió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a239ba77a03525328e1f3867c00d9c57a3addf9ed34a5d99b71b2b7610ef7b**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 19, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00781

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA,. En efecto, téngase al referido patrimonio autónomo como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad al memorial¹ que antecede.

.- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, la renuncia al endoso en procuración otorgado por la parte demandante, presentado a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71668ab2bf293630599fd4a2637fc02927f0e828de86674172c5ac8a7e16dd9b**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13 y 16 C. 1.



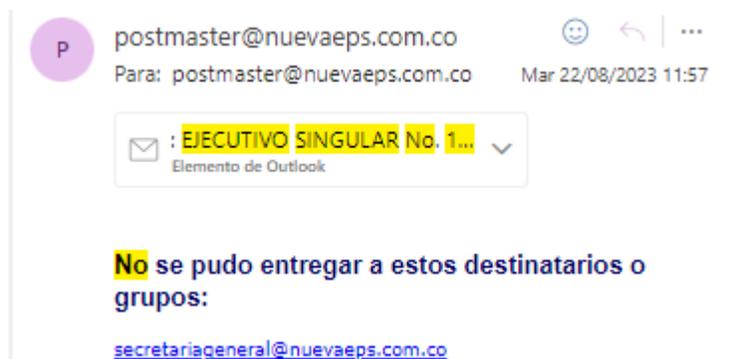
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2020-00997

Dando alcance al memorial¹ que antecede recibido a través del correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- En lo referente a la solicitud de requerir a la NUEVA EPS para que suministre respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No. 01963 de fecha 9 de agosto de 2023, la misma habrá de negarse, comoquiera que una vez verificada el estado de entrega del correo electrónico remitido el 22 de agosto de 2023 al correo electrónico secretariageneral@nuevaeps.com.co se observa que el mismo no pudo ser entregado, tal y como consta a continuación:



Así las cosas, secretaría remita nuevamente el oficio en mención a la dirección electrónica certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c4b26954720122405cf57dfcb0472b23c6639a84f517e7571f01764369e46e**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-01006

Dando alcance a los memoriales radicado¹ a través del correo electrónico institucional, por el curador ad-litem, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada **Adelaida Arias**, se notificó a través de la curadora ad litem, del auto admisorio de la demanda, el 15 de septiembre de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha , así mismo, dentro del término otorgado por la ley, la profesional que la representa presentó escrito mediante el cual contestó la demanda.

.- Agréguese en autos el memorial remitido por la curadora ad-litem al correo del juzgado, en donde contestó la demanda sin oponerse a los hechos y aunque invoca la "excepción genérica" no sustenta ningún hecho constitutivo ni hizo peticiones probatorias.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, en firme este proveído, ingrese el expediente nuevamente al despacho, para continuar con la actuación que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

¹ Documento electrónico 19, 20, 21, 22, 23 Cd-01.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d33bdbce14bb3826e6aaa88d3baaaecd07ddb1999f9dd05c4e19b6154e55ed**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-01030

Dando alcance al escrito radicado¹ al correo institucional del juzgado, por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaria del juzgado, en donde se reporta que existen depósitos por cuenta del presente proceso [archivo 24 Cd-01]

- Téngase en cuenta que en el presente proceso se le han entregado al demandante depósitos judiciales por la suma de \$ **6.193.800.41**, según el informe de títulos pagados que obra en el expediente [archivo 23 Cd-01].

- Comoquiera que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del demandante, de los dineros consignados por cuenta del presente proceso hasta cubrir el valor del crédito aprobado y las costas. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89c0193ad930fb73674d2d4fedbb1bc6c8312e5e442975cd2d4ea35e3a204a5**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 21, 22, 23, 24 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00506

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso radicada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G.,
RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO FINANANDINA S.A.**, y en contra de **JORGE ELICIO GARNICA SANCHEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 10 Cd-01

² Doc, elect. 02 fl. 1 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b3d60236d885125c9ae2e82614245374a763e5b086505f9348f526d85744e8**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-00609

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y en contra de HERIBERTO RAMIREZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado HERIBERTO RAMIREZ, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **21 de noviembre de 2023**, tal y como consta en auto¹ que obra en el plenario.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 9, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02338d97c9cfe79fb3cc19e8c60acb221ce708f9de5b8c39fde3dff566128d45**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00679

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por MILENA DEL CARMEN VILLAREAL ALEJO, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 10, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634add964ae1b9eae522ef2ea62d66ddb1544519e7a9249a8e633e9035239ac6**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxim	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 33.595.560,00	\$ 22.321,88	\$ 22.321,88	\$ 33.617.881,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 33.595.560,00	\$ 671.607,20	\$ 693.929,08	\$ 34.289.489,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 33.595.560,00	\$ 685.248,85	\$ 1.379.177,94	\$ 34.974.737,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 33.595.560,00	\$ 654.981,96	\$ 2.034.159,89	\$ 35.629.719,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 33.595.560,00	\$ 663.946,99	\$ 2.698.106,88	\$ 36.293.666,88
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 33.595.560,00	\$ 659.191,64	\$ 3.357.298,51	\$ 36.952.858,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 33.595.560,00	\$ 602.145,23	\$ 3.959.443,74	\$ 37.555.003,74
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 33.595.560,00	\$ 662.249,55	\$ 4.621.693,29	\$ 38.217.253,29
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 33.595.560,00	\$ 637.598,39	\$ 5.259.291,68	\$ 38.854.851,68
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 33.595.560,00	\$ 655.790,11	\$ 5.915.081,79	\$ 39.510.641,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 33.595.560,00	\$ 634.306,20	\$ 6.549.387,99	\$ 40.144.947,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 33.595.560,00	\$ 654.428,37	\$ 7.203.816,37	\$ 40.799.376,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 33.595.560,00	\$ 656.470,74	\$ 7.860.287,11	\$ 41.455.847,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 33.595.560,00	\$ 633.647,29	\$ 8.493.934,40	\$ 42.089.494,40
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 33.595.560,00	\$ 651.021,19	\$ 9.144.955,59	\$ 42.740.515,59
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 33.595.560,00	\$ 636.281,98	\$ 9.781.237,57	\$ 43.376.797,57
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 33.595.560,00	\$ 663.946,99	\$ 10.445.184,55	\$ 44.040.744,55
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 33.595.560,00	\$ 670.726,67	\$ 11.115.911,22	\$ 44.711.471,22
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 33.595.560,00	\$ 625.316,23	\$ 11.741.227,45	\$ 45.336.787,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 33.595.560,00	\$ 698.021,39	\$ 12.439.248,84	\$ 46.034.808,84
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 33.595.560,00	\$ 694.264,94	\$ 13.133.513,78	\$ 46.729.073,78
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 33.595.560,00	\$ 739.308,23	\$ 13.872.822,01	\$ 47.468.382,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 33.595.560,00	\$ 737.445,61	\$ 14.610.267,62	\$ 48.205.827,62
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 33.595.560,00	\$ 790.742,84	\$ 15.401.010,46	\$ 48.996.570,46
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 33.595.560,00	\$ 820.780,35	\$ 16.221.790,82	\$ 49.817.350,82



01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 33.595.560,00	\$ 834.126,21	\$ 17.055.917,02	\$ 50.651.477,02
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 33.595.560,00	\$ 896.871,36	\$ 17.952.788,38	\$ 51.548.348,38
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 33.595.560,00	\$ 903.140,55	\$ 18.855.928,93	\$ 52.451.488,93
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 33.595.560,00	\$ 990.135,83	\$ 19.846.064,76	\$ 53.441.624,76
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 33.595.560,00	\$ 1.026.248,64	\$ 20.872.313,40	\$ 54.467.873,40
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 33.595.560,00	\$ 962.878,15	\$ 21.835.191,55	\$ 55.430.751,55
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 33.595.560,00	\$ 1.085.442,82	\$ 22.920.634,37	\$ 56.516.194,37
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 33.595.560,00	\$ 1.065.976,46	\$ 23.986.610,83	\$ 57.582.170,83
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 33.595.560,00	\$ 1.068.696,76	\$ 25.055.307,58	\$ 58.650.867,58
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 33.595.560,00	\$ 1.019.641,93	\$ 26.074.949,51	\$ 59.670.509,51
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 33.595.560,00	\$ 1.041.757,21	\$ 27.116.706,72	\$ 60.712.266,72
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 33.595.560,00	\$ 1.023.555,92	\$ 28.140.262,63	\$ 61.735.822,63
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 33.595.560,00	\$ 969.602,43	\$ 29.109.865,07	\$ 62.705.425,07
01/10/2023	13/10/2023	13	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 33.595.560,00	\$ 401.037,90	\$ 29.510.902,96	\$ 63.106.462,96

Asunto	Valor
Capital	\$ 33.595.560,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 33.595.560,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 29.510.902,96
Total a Pagar	\$ 63.106.462,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 63.106.462,96



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00869

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 33.595.560,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 31-08-2020 hasta el 13-10-2023)	\$ 29.510.902,96
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 63.106.462,96

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 63.106.462,96 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030cc08189f68c1f2cff1d8d46d44364451353f16d65769725a252b63ef4c027**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00869

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador COLPENSIONES, a la comunicación remitida mediante oficio No. 2322, en la cual se le requería para que diera respuesta sobre el trámite dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 01783 del 9 de septiembre de 2022, quien informó que la demandada recibe mesada pensional de sobreviviente y que no es posible aplicar la medida en razón a que esta no excede el valor del salario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a83870004c860107ab91b6283f36d40113d0aa4f592c179ff2ab73e0624e75b**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C.2.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00979

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$8.530.689,27** que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 29 de diciembre de 2023, tal y como se describe a continuación:

TOTAL CAPITAL	\$ 5.890.962,79
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 6-06-2022 hasta el 29-12-2023)	\$ 2.639.726,48
INTERESES CORRIENTES	\$3.306,77
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 8.530.689,27

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c087a66c6ae927a47cf80600a4c6a4b972dbea24cab0d64710d22d93d6f9f7c**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-01085

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

.- Secretaría, expida y póngase en conocimiento de la parte actora informe de títulos, cuya copia puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2a8123997f01a511490d3c8956ab54607f7605fb3c821c470bc384914c0f2b**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 17, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01190

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Desestimar el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 12 de mayo de 2023, comoquiera que en la comunicación le indicó que:

“Es pertinente recordarle que dispone de cinco (5) días siguientes a la presente notificación para pagar la obligación de conformidad al Artículo 431 del C.G.P., igualmente cuenta con diez (10) días contados a partir de esta notificación para proponer excepciones”.

Téngase en cuenta que conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., el citatorio tiene como finalidad convocar al demandado para su comparecencia al juzgado para que le sea notificada la orden de apremio, pero esa comunicación no tiene el alcance de notificar esa providencia.

Por lo anterior, el término para la contestación de la demanda no se contabiliza a partir de la entrega del citatorio, pues la notificación del demandado se entiende surtida con la entrega del aviso, así lo dispone el artículo 292 del C.G.P., al indicar que: *“... y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”*.

Así las cosas, se insta al demandante a que repita la notificación atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 10 Cd-01

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3398ffc07ba56d2d4eb25475c308b9c023143d5d1c79152469df6f3a390b3a33**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01279

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido el 16 de enero de 2023 a la dirección física de la demandada reportada en la demanda, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada GINA LIDIANA ALVARZ BOSSIO, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena su EMPLAZAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por **Secretaría**, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a9c92f1a8b8b0402dde25816f3f082407d1b83cfd8f567ed443f63a6a71d3**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6 y 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01356

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso radicada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G.,
RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECSA SA**, endosataria en propiedad del **Banco Davivienda SA**, en contra de **JOHN JAIRO DE JESUS OSPINA HEREDIA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde no se reportan depósitos judiciales a cargo del proceso, en consecuencia, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 09 Cd-01

² Doc, elect. 01 fl. 3 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4438229c53803a7a9a881006d4d892c10bfb84bddd0402c420f4287a04772**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01470

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso radicada por la endosataria en procuración de la parte demandante², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECSA SA**, endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, en contra de **NATALIA VASQUEZ GOMEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde no se reportan depósitos judiciales a cargo del proceso, en consecuencia, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 13 Cd-01

² Doc, elect. 02 fl. 3 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1840be5ad3085a3f4fe1f091ce249173cbab8d60421aa85ac96621d59b6ea6**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01669

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de OLGA CECILIA CARDOZO CARRANZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de fecha del 6 de febrero de 2023, librado en su contra, mediante aviso entregado en su dirección física el 11 de diciembre de 2023, tal y como consta en auto¹ que obra en el plenario. Además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 14, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b3e783e3753413259726a01014e9d78efe15317a9b4418f8b8b8665d8c7af6**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01835

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 30 de enero de 2024, luego, entonces, la notificación personal se surtió el **2 de febrero de 2024**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cdc7de3397e7e3d4e016c059faaea67f74c096f11b37f6e905da87a0244f1c**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-01866

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que remita esa petición desde la dirección electrónica registrada en la demanda, comoquiera que el correo desde el cual envía esa solicitud no coincide con la dirección anotada en el escrito introductorio.

Sobre esto, téngase en cuenta que el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, dispone que: “Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico**, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”. Acá, no se tiene que la parte actora haya informado sobre algún cambio en las direcciones electrónicas empleadas para los trámites ante el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddde908ba377d27cdcb56b77c3119fde43c9bde11a3a2c6b932567127ba3023**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 14 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00012

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECSA SA**, endosataria en propiedad del **Banco Davivienda SA**, en contra de **LUIS ALFONSO GARCÍA SANTACRUZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde no se reportan depósitos judiciales a cargo del proceso, en consecuencia, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos [archivo 09]

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

¹ Documento electrónico 08 Cd-01

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad411046e8af62cea28c39a1d0afb4b6a5859173058816e8823e1ed841289bae**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00176

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación del proceso radicada por la endosataria en procuración de la parte demandante², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **AECSA SA**, endosataria en propiedad del **Banco Davivienda SA**, en contra de **LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde no se reportan depósitos judiciales a cargo del proceso, en consecuencia, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 09 Cd-01

² Doc, elect. 02 fl. 3 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a04d1b90f3eebb0524d4665c819062e00c121a1ebd8bea003b3d42821739d**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01179

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA -COTRAFA FINANCIERA-, en contra de LUIS EDUARDO TORRES IZQUIERDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO TORRES IZQUIERDO, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **6 de diciembre de 2023**, tal y como consta en auto¹ que obra en el plenario.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 10, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83447eb9d2f93e5ea275591cc5138e43d79c8be15db942890c1c469a6f129559**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01183

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de SENAYDA CRUZ CARO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada SENAYDA CRUZ CARO, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **22 de noviembre de 2023**, tal y como consta en auto¹ que obra en el plenario.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 7, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ba0a297667a330413e06391b2f04a7d8d24d4f538d4b6196085a5c9d901821**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01354

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 19 de enero de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb00bd41567831157a954ad0ca1bfd3029b4e7ac9983e1be20a971cd48d2ece**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01587

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4d93d7d23963436777cc030ef72bd91959f2a51520eb79bdfea20de1e9aa1f**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01595

Dando alcance al memorial que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se ordena corregir del numeral **4.-** del auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente ejecución, el cual quedará así:

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, a la sociedad Baquero y Baquero SAS, quien actúa en este proceso a través de su representante legal el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544fdb011e393d60ca83174515f64393746296244d627ba463365bc3af2b2861**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01921

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SABBY MEJÍA SATIZABAL**, en contra de **DIEGO ALFREDO MORALES SEGURA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 15.600.000.00 M/cte., suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio No. 001, que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JOSÉ JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc95a8489aeac4d7dadedc4cbd96224af005494b69eebbd2a871b5745333b8a

Documento generado en 16/02/2024 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01947

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.**, y en contra de **ARNULFO GARCIA RUBIANO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **36.897.885.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado, conforme certificado expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval-.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 8 de diciembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su endosataria para el cobro judicial, la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dd9a557c1b70983e0bf46372bd882756c9ee9bd76ad9ddc72fba69a5b3952**

Documento generado en 16/02/2024 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>